

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M046-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma el artículo 3, fracción IV, de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, devuelta para los efectos de la fracción d) del artículo 72 constitucional.
2. Tema principal de la Minuta.	Indígenas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip. Alejandro González Murillo.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	24 de octubre de 2017.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	12 de diciembre de 2017.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	13 de diciembre de 2017, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	26 de noviembre de 2019.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	03 de diciembre de 2019, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de diciembre de 2019.
11. Turno a Comisión.	Pueblos Indígenas.

II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas fue abrogada en términos de lo previsto en el artículo segundo transitorio del decreto que contiene la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 2º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Artículo 3. ... I. a III. ... IV. Fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas sin arriesgar el patrimonio de las generaciones futuras; V. a VI. ...	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. Artículo Único.- Se reforma la fracción IV del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue: Artículo 3. La Comisión regirá sus acciones por los siguientes principios: I. a III. ... IV. Fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas sin arriesgar la biodiversidad y el patrimonio de las generaciones futuras; V. y VI. ...	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. <i>(Desechamiento total)</i>

	Transitorio Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

BMP